



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diez de febrero de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Walter Turriago
Demandado	Caja de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Radicado	76147-33-33-003-2022-00474-00
Tema	Sentencia anticipada

Conforme el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial que antecede¹, se advierte que la entidad demandada Caja de Retiro de las Policía Nacional presentó oportunamente contestación de la demanda. La parte demandante no propuso reforma de la demanda².

En el escrito de contestación propuso las excepciones “Prescripción”, “Inexistencia del derecho” y “cosa juzgada”³. El traslado venció el 20 de septiembre de 2023⁴, con pronunciamiento de la parte demandante⁵.

¹ Expediente digital, archivo 15ConstanciaTerminoContestar.ReformaDda.pdf

² Ídem

³ Expediente digital, archivo 13Contestacion.2022-474.pdf

⁴ Expediente digital, archivo 15ConstanciaTerminoContestar.ReformaDda.pdf

⁵ Expediente digital, archivo 14PronunciamientoExcepciones.2022-474.pdf

Los artículos 100⁶ y 101⁷ del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, establecen lo referente a las excepciones previas y su trámite. Por su parte, el artículo 182A numeral 3º del CPACA sobre las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, dispone que se declarará fundadas a través de sentencia anticipada, si el juzgador las encuentra probadas.

Conforme lo anterior, se advierte que las excepciones propuestas por la parte demandada no tienen carácter de previas.

DECRETO DE PRUEBAS

En virtud a lo expuesto, toda vez que se trata de un asunto en cual no hay que practicar pruebas, teniéndose como tales las documentales aportadas con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el literal a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021⁸.

FIJACION DEL LITIGIO

Una vez revisada la demanda, la contestación y el material probatorio aportado, el

⁶ Artículo 100. Excepciones Previas. salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

⁷ Artículo 101. Oportunidad y Trámite de las Excepciones Previas. (...) // 2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial (...)

⁸ Ley 1437 de 2011, ART. 182A. –Adicionado. L. 2080/2021, art. 42. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; (...) c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento...”. Artículo 182A. Sentencia Anticipada. Párrafo, inciso 2º: “Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso”.

Despacho fija el litigio en los siguientes términos:

- Es procedente declarar la nulidad del acto ficto o presunto configurado y, en consecuencia, ordenar la reliquidación de la asignación de retiro del demandante respecto de las partidas: 1) duodécima parte de la prima de servicios, 2) duodécima parte de la prima de vacaciones y 3) duodécima parte de la prima de navidad, de acuerdo al artículo 4, 5 y 11 del Decreto 1091 de 1995.

TRASLADO ALEGATOS

En tal virtud, se ordenará la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, y se dispondrá el traslado al Ministerio Público para rendir concepto si a bien lo tiene, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso segundo del parágrafo⁹ del artículo referido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, por lo expuesto.
2. Prescindir de la audiencia inicial y dar aplicación a la figura procesal de sentencia anticipada, por las razones anotadas.
3. Incorporar al expediente y tener como pruebas, las documentales aportadas con la demanda y la contestación de la misma, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 182A del CPACA.

⁹ Artículo 182A. Sentencia Anticipada. Parágrafo, inciso 2º: "Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso".

4. Fijar el litigio en los términos establecidos en el presente proveído.
5. Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que rinda su concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 y 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Reconocer personería para representar los intereses de la Caja de Retiro de la Policía Nacional – CASUR al abogado Fernando Antonio Betancourt Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 18.467.129 y portador de la tarjeta profesional 190.941 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido¹⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

¹⁰ Expediente digital, archivo 13Contestacion2022-474.pdf - pág. 41.

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7568dc1b3ce402924a06505a08d74a66c5a53543e3d086cc518b9dbb5bc8d83**

Documento generado en 10/02/2023 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>